



## **DISCURSO JURAMENTO ABOGADOS 5 DE SEPTIEMBRE 2018**

**Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema;**

**Señoras y señores;**

**Nuevas abogadas, nuevos abogados:**

El discurso de juramento de esta ocasión tiene por destinatarios no sólo a ustedes nuevas y nuevos abogados, sino, también, a sus familias, a sus amigos más cercanos que les acompañan, a todos quienes comparten con ustedes la alegría de la conclusión de este proceso de formación profesional que siempre es complejo, que genera convicciones de éxito y, también, muchas veces, incertidumbres acerca de un futuro en el que la abogacía se torna distinta y su ejercicio más difícil e incierto.

Nuestro primer sentimiento para ustedes ciertamente es el deseo del mayor éxito profesional. No obstante debemos decirles que la vida profesional, como la personal, no debe ser ponderada sólo desde sus resultados, sino, además, desde sus actuaciones, esto es verificando que sus conductas hayan sido éticas, leales con sus representados, regidas por el estudio y el cuidado en la ejecución de todas sus intervenciones, observantes de los criterios cardinales del sistema de justicia.

En nuestro entender, entre aquellos intereses profesionales ustedes habrán de incluir rigurosamente una profunda preocupación por el funcionamiento del sistema de justicia, no a causa de ser ustedes operadores a quienes alcancen sus limitaciones, esto es no sólo por su

eventual condición de afectados, sino porque en nuestro país los abogados integran el sistema de justicia: auxiliares de la administración justicia los llama el Código Orgánico de Tribunales.

Esta calidad, en la que con demasiada frecuencia no se repara, indefectiblemente liga a las abogadas y abogados con el sistema de justicia, con sus valores jurídicos en primer lugar, con sus incapacidades y progresos, con su doctrina jurisprudencial -a la que contribuyen-, y, por cierto, no puede ser de otro modo, también los vincula con sus problemas.

En esta oportunidad la Corte quiere hablar con ustedes acerca del problema que afecta al sistema de justicia, a consecuencia de la acusación constitucional que ha sido formulada en contra de tres Ministros de este tribunal.

Ustedes saben que el Estado funciona a partir del reconocimiento de tres potestades de diferente naturaleza y de carácter excluyente, las jurisdiccionales, de legislar y de administrar. De éstas hay que decir, en primer lugar, que son reconocidas con tales contenidos a los efectos de no concentrar estos poderes. Ello conforme a criterios jurídicos políticos ampliamente aceptados, aplicados en las democracias representativas, lo que hoy constituye sin lugar a dudas una larga experiencia constitucional.

En nuestro país, la constitución política actualmente vigente también previno de manera clara una estricta separación de funciones, mejor dicho separación de poderes. Esto significa que en el diseño básico del Estado cada uno de estos poderes puede actuar sólo en las materias propias de su área, lo que también puede decirse afirmando que no es lícito que alguno de estos poderes intervenga en las cuestiones que privativamente han sido encomendadas a otro.

Así, entonces, puede decirse que el Estado funciona conforme a lo previsto, a lo esperado, cuando sus órganos autónomos respetan los límites de sus atribuciones.

La acusación dice relación con la decisión de acoger recursos de amparo y otorgar el beneficio de la libertad condicional a seis condenados por

crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura, otorgamiento que sería improcedente atendida la especial naturaleza de los delitos que motivaron el referido castigo.

Se trata entonces, claramente, de una acusación que descalifica la decisión de los ministros con la intención de exonerarlos de sus cargos. pues lo resuelto importaría notable abandono de funciones, toda vez que, según se sostiene, la cuestión fue resuelta desoyendo normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que harían exigible el cumplimiento efectivo del castigo.

La cuestión planteada como motivo y fundamento de esta acción especial, entonces, solo dice relación con el Derecho aplicado en la sentencia de que se trata. Los hechos no son discutidos en modo alguno, y consisten únicamente en la dictación de la sentencia con la referida decisión, fallo que por ser de segunda instancia no puede ser recurrido en modo alguno.

Así las cosas, habiéndose reducido la actuación de los Ministros a la dictación de las sentencias, no puede menos que concluirse que esta especial acción constitucional está formulada en contra del contenido del fallo, pues como fundamento se sostiene que el otorgamiento de las libertades condicionales fue indebido por contrariar normas jurídicas que regulan esta materia de modo especial dada su particular naturaleza de crímenes de lesa humanidad.

Por estos razonamientos es que esta Corte ha sostenido que con la acción se traspasan los límites de la potestad jurisdiccional, pues no se trata de una discrepancia con lo decidido – actitud de debate jurídico del todo conveniente en una sociedad democrática-, sino de la pretensión de exonerar a los jueces como consecuencia de su opción jurídica al tiempo de resolver el recurso de apelación planteado.

Esta Corte también ha sostenido, y así lo reitera, que lo planteado tiene graves consecuencias para el sistema de justicia, porque altera las certezas que deben darse a las personas en cuanto a la definitiva conclusión de los asuntos, luego de haberse formulado las impugnaciones procesales que establecen las leyes, pues la decisión de estos importa el cierre definitivo del juicio.

Por tal razón es que la Constitución Política de la República y la doctrina más autorizada sostienen la imposibilidad de fundamentar esta clase acción en el contenido de las sentencias.

Dicho de otro modo lo que acabamos de decir, preocupa a esta Corte que se resienta un sistema de justicia que se ha instalado entre los mejor posicionados de la región, en el que se han desarrollados ingentes esfuerzos por parte de nuestra sociedad para su mejor desempeño, sociedad que tiene el convencimiento de que un poder jurisdiccional autónomo que obra conforme a Derecho, de carácter profesional, es una garantía para el reconocimiento y cautela de sus derechos.

Muchas gracias